

**R-045-UAIP-2023**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto del dos mil veintitrés. En el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CUARENTA Y CINCO** presentada mediante correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública - UAIP, por parte de: \_\_\_\_\_ ;

Quien se identifica con su Documento único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; interpuso de forma digital, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "Por este medio solicito Actas de las Sesiones de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de tenis de mesa de la número dieciocho, hasta la última del mes de julio del año dos mil veintitrés."

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. En cuanto al requerimiento de la solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información fue solicitada a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.

- III. Recibido escrito del veintisiete de julio del año en corrientes, suscrito por el secretario de la Federación, en el cual expresa lo siguiente: “Que aún continúan los trabajos de remodelación en el Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso Hernández.” A pesar que los Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 han culminado, por lo que el archivo de esta Federación ha sido trasladado por resguardo de dicha documentación. Es por lo anterior, y con el debido respeto, Solicito lo siguiente: prórroga por un plazo adicional para la respuesta a la solicitud, dada circunstancias excepcionales que se han suscitado en la Federación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 inc. 2, de la Ley de Acceso a la Información Pública.” Del cual se envió documento en adjunto.
- IV. Habiendo realizado el examen pertinente a la solicitud en comento, en base a la argumentación jurídica y la invocación de las causales legales que amparan la solicitud, se concedió el plazo de cinco hábiles para la entrega de la información requerida, ya que lo enuncia el romano anterior, y en consonancia al Artículo 71 inciso 2, que "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles" que de acuerdo a la excepcionalidad que expone en la misma, fue procedente el otorgamiento de cinco días hábiles adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información.
- V. El once de agosto de los corrientes, recibido escrito de parte de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, en que se da respuesta de acuerdo a los requerimientos de solicitud de información interpuesta por la ciudadana. **[véase anexo]**

#### **POR TANTO**

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, de acuerdo a lo requerido por la solicitante.

**NOTIFÍQUESE**



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande

**Oficial de Información**

**Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador**

**\*\*Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención